

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-039/2023

**ACTORA:** LILA LEANDRA MOSQUERA  
RUÍZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL

**ASUNTO:** Acuerdo de Improcedencia

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 01 de marzo del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA DOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-039/2023

**ACTORA:** LILA LEANDRA MOSQUERA  
RUÍZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL

**ASUNTO:** Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado de manera electrónica en el correo oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en fecha 24 de febrero del año en curso, por parte de la **C. LILA LEANDRA MOSQUERA RUÍZ** en el que, de manera medular impugna la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena, bajo el contexto del actual proceso electoral en Coahuila.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. – PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA INICIAL.** En 24 de febrero del año en curso, la parte promovente interpuso **de manera digital, el recurso de queja**, en el cual, de manera medular impugna diversos actos sucedidos en el proceso electoral en Coahuila.

**SEGUNDO. - DE LOS HECHOS SEÑALADOS.** En el recurso de queja presentado, a través de lo señalado en el apartado denominado “ACTO IMPUGNADO U OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE”, se puede identificar la cuestión que la parte actora pretende impugnar, de la cual se desprende lo siguiente:

*“E. Acto impugnado u omisión de la autoridad responsable:*

*Lo es la CONVOCATORIA emitida por el partido morena y de la cual nos enteramos por comunicado en internet consultable en: [https://www.facebook.com/watch/?v=703199671587977&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=703199671587977&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing) subido el 20 de Febrero del 2023, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado, el C. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, quien a través de un video informa a la militancia sobre la apertura del registro para la selección de las candidaturas para Diputados del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como comparte el link [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/Conv-DL-Coah.pdf?fbclid=IwAR1ABYVsJutLx2KVf1o7XorV1b34dyFbjj\\_dPTV3LGgjadodBcBzqR4A](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/Conv-DL-Coah.pdf?fbclid=IwAR1ABYVsJutLx2KVf1o7XorV1b34dyFbjj_dPTV3LGgjadodBcBzqR4A) para consultar la Convocatoria, misma que a nuestro juicio, contiene diversos términos y condiciones indebidamente interpretados de nuestra norma estatutaria y que a nuestro juicio vulneran los preceptos democráticos que ordenan nuestros estatutos y por ende, violentan los derechos político electorales de nuestra militancia que tiene el derecho constitucional de votar y ser votada, así como a ser sujeta de un proceso democrático acorde a lo establecido en nuestra normatividad interna.”*

**TERCERO.-** Que, en el apartado de hechos señalados por la promovente en su recurso de queja presentado, así como en el contenido de la misma, se puede identificar que el acto que se pretende impugnar, a consideración de la promovente fue realizado por la autoridad responsable en fecha 20 de febrero de año en curso, tal y como cita a continuación:

*“PRIMERO. - El pasado 20 de febrero del 2023, el Comité Ejecutivo Nacional emite la CONVOCATORIA para el proceso interno de selección de las candidaturas para diputaciones al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2023, sin constar certificación de dicha publicación en los Estrados virtuales del Partido, y que dicha Convocatoria, en el proemio de la misma, se emitió conforme a lo ordenado por el Artículo 44 de nuestros Estatutos.”*

De tal forma que se puede identificar que el promovente señala la comisión de los actos atribuidos a la autoridad responsable relacionadas con la emisión de “la CONVOCATORIA para el proceso interno de selección de las candidaturas para diputaciones al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza” en fecha 20

de febrero del año en curso, sin embargo, la convocatoria de mérito fue emitida oficialmente por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** en fecha 14 de febrero de 2023 y publicitada en estrados electrónicos en fecha 15 de febrero de 2023.

Lo anterior de acuerdo a la Cédula de Publicitación en Estrados, suscrita por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA disponible en el siguiente link: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/cdlcondlcoah.pdf>

**morena**  
La Esperanza de México

**Comité Ejecutivo Nacional**

#### **CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **veintiún horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contó, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, se hace constar que se fija en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web [www.morena.org](http://www.morena.org), la **convocatoria al proceso interno de selección de las candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza; para el proceso electoral local ordinario 2023.**



**MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**  
**COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

De igual forma, la fecha de publicación de la Convocatoria que se pretende impugnar está referida en la última página de misma:

**BASE 12.** La Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

**BASE 13.** La definición final de la candidatura de Morena y en consecuencia el registro ante la autoridad electoral, estará sujeto a lo establecido en el convenio de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

**BASE 14.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, será el órgano encargado de resolver las controversias, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 49º bis, del Estatuto de Morena. Respetando en todo momento los plazos establecidos por la autoridad electoral para la resolución de controversias intrapartidistas.

**BASE 15.** Las cuestiones no previstas e interpretaciones correspondientes de la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Nacional de Elecciones. Este órgano tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese en la página <http://www.morena.org>

**SEGUNDO.** – En caso de ajustes, modificación, adenda o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta a la presidencia y/o secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

**Ciudad de México, 14 de febrero de 2023.**

**CUARTO. – DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Derivado de lo expuesto, al haberse presentado la queja en fecha 24 de febrero del año en curso, es notorio y evidente que el recurso de queja interpuesto resulta claramente extemporáneo, esto de conformidad a lo previsto en los artículos: 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y los artículos: 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, textualmente lo siguiente:

#### **“TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS**

*Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el*



hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

*Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”*

## **“CAPITULO II**

### **De los plazos y de los términos**

#### **Artículo 7**

*1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*

*2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.*

#### **Artículo 8**

*1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.”*

De tal forma que, el recurso de queja que hoy nos ocupa, resulta notoriamente **improcedente por extemporaneidad** en su presentación, conforme al contenido de lo señalado por el accionante en el apartado de los hechos, ya que dichos actos refieren fechas fuera del término de cuatro días naturales, previstos en la normatividad aplicable a este caso en concreto.

DÍA EN EL QUE REALIZÓ OFICIALMENTE EL ACTO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	DÍA EN EL QUE SE PRESENTO EL RECURSO
14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	17 de febrero	18 de febrero	24 de febrero

De tal forma que, respecto de este recurso de queja, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el artículo 22 inciso d) del reglamento de la CNHJ, mismo que a la letra señala lo siguiente:

**“TÍTULO SEXTO  
DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO**

*Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*(...)*

*c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;*

***d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;***

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

*I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

*II. aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten pruebas mínimas para acreditar su veracidad.*

*III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;”*

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6, 12, 19, 22, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**ACUERDAN**

- I. Se declara IMPROCEDENTE** el medio de impugnación presentado por la **C. LILA LEANDRA MOSQUERA RUÍZ** de fecha 24 de febrero del año en curso.
- II. RADÍQUESE Y ARCHÍVESE** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-COAH-039/2023.

- III. **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** como corresponda, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **PUBLÍQUESE** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-040/2023

**ACTORA:** ANA CELIA MACHADO  
NAVARRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL

**ASUNTO:** Acuerdo de Improcedencia

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 01 de marzo del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA DOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-040/2023

**ACTORA:** ANA CELIA MACHADO  
NAVARRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL

**ASUNTO:** Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado de manera electrónica en el correo oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en fecha 25 de febrero del año en curso, por parte de la **C. ANA CELIA MACHADO NAVARRO** en el que, de manera medular impugna la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena, bajo el contexto del actual proceso electoral en Coahuila.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. – PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA INICIAL.** En 25 de febrero del año en curso, la parte promovente interpuso **de manera digital, el recurso de queja**, en el cual, de manera medular impugna diversos actos sucedidos en el proceso electoral en Coahuila.

**SEGUNDO. - DE LOS HECHOS SEÑALADOS.** En el recurso de queja presentado, a través de lo señalado en el apartado denominado “ACTO IMPUGNADO U OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE”, se puede identificar la cuestión que la parte actora pretende impugnar, de la cual se desprende lo siguiente:

*“E. Acto impugnado u omisión de la autoridad responsable:*

*Lo es la CONVOCATORIA emitida por el partido morena y de la cual nos enteramos por comunicado en internet consultable en: [https://www.facebook.com/watch/?v=703199671587977&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=703199671587977&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing) subido el 20 de Febrero del 2023, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado, el C. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, quien a través de un video informa a la militancia sobre la apertura del registro para la selección de las candidaturas para Diputados del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como comparte el link [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/Conv-DL-Coah.pdf?fbclid=IwAR1ABYVsJutLx2KVf1o7XorV1b34dyFbjj\\_dPTV3LGgjadodBcBzqR4A](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/Conv-DL-Coah.pdf?fbclid=IwAR1ABYVsJutLx2KVf1o7XorV1b34dyFbjj_dPTV3LGgjadodBcBzqR4A) para consultar la Convocatoria, misma que a nuestro juicio, contiene diversos términos y condiciones indebidamente interpretados de nuestra norma estatutaria y que a nuestro juicio vulneran los preceptos democráticos que ordenan nuestros estatutos y por ende, violentan los derechos político electorales de nuestra militancia que tiene el derecho constitucional de votar y ser votada, así como a ser sujeta de un proceso democrático acorde a lo establecido en nuestra normatividad interna.”*

**TERCERO.-** Que, en el apartado de hechos señalados por la promovente en su recurso de queja presentado, así como en el contenido de la misma, se puede identificar que el acto que se pretende impugnar, a consideración de la promovente fue realizado por la autoridad responsable en fecha 20 de febrero de año en curso, tal y como cita a continuación:

*“PRIMERO. - El pasado 20 de febrero del 2023, el Comité Ejecutivo Nacional emite la CONVOCATORIA para el proceso interno de selección de las candidaturas para diputaciones al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2023, sin constar certificación de dicha publicación en los Estrados virtuales del Partido, y que dicha Convocatoria, en el proemio de la misma, se emitió conforme a lo ordenado por el Artículo 44 de nuestros Estatutos.”*

De tal forma que se puede identificar que el promovente señala la comisión de los actos atribuidos a la autoridad responsable relacionadas con la emisión de “la CONVOCATORIA para el proceso interno de selección de las candidaturas para diputaciones al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza” en fecha 20

de febrero del año en curso, sin embargo, la convocatoria de mérito fue emitida oficialmente por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** en fecha 14 de febrero de 2023 y publicitada en estrados electrónicos en fecha 15 de febrero de 2023.

Lo anterior de acuerdo a la Cédula de Publicitación en Estrados, suscrita por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA disponible en el siguiente link: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/cdlcondlcoah.pdf>

**morena**  
La Esperanza de México

**Comité Ejecutivo Nacional**

#### **CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las **veintiún horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contó, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, se hace constar que se fija en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web [www.morena.org](http://www.morena.org), la **convocatoria al proceso interno de selección de las candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza; para el proceso electoral local ordinario 2023.**



**MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**  
**COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

De igual forma, la fecha de publicación de la Convocatoria que se pretende impugnar está referida en la última página de misma:

**BASE 12.** La Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

**BASE 13.** La definición final de la candidatura de Morena y en consecuencia el registro ante la autoridad electoral, estará sujeto a lo establecido en el convenio de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

**BASE 14.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, será el órgano encargado de resolver las controversias, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 49º bis, del Estatuto de Morena. Respetando en todo momento los plazos establecidos por la autoridad electoral para la resolución de controversias intrapartidistas.

**BASE 15.** Las cuestiones no previstas e interpretaciones correspondientes de la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Nacional de Elecciones. Este órgano tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese en la página <http://www.morena.org>

**SEGUNDO.** – En caso de ajustes, modificación, adenda o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta a la presidencia y/o secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

**Ciudad de México, 14 de febrero de 2023.**

**CUARTO. – DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Derivado de lo expuesto, al haberse presentado la queja en fecha 24 de febrero del año en curso, es notorio y evidente que el recurso de queja interpuesto resulta claramente extemporáneo, esto de conformidad a lo previsto en los artículos: 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y los artículos: 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, textualmente lo siguiente:

#### **“TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS**

*Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el*



hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

*Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”*

## **“CAPITULO II**

### **De los plazos y de los términos**

#### **Artículo 7**

*1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*

*2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.*

#### **Artículo 8**

*1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.”*

De tal forma que, el recurso de queja que hoy nos ocupa, resulta notoriamente **improcedente por extemporaneidad** en su presentación, conforme al contenido de lo señalado por el accionante en el apartado de los hechos, ya que dichos actos refieren fechas fuera del término de cuatro días naturales, previstos en la normatividad aplicable a este caso en concreto.

DÍA EN EL QUE REALIZÓ OFICIALMENTE EL ACTO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	DÍA EN EL QUE SE PRESENTO EL RECURSO
14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	17 de febrero	18 de febrero	25 de febrero



De tal forma que, respecto de este recurso de queja, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el artículo 22 inciso d) del reglamento de la CNHJ, mismo que a la letra señala lo siguiente:

**“TÍTULO SEXTO  
DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO**

*Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*(...)*

*c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;*

***d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;***

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

*I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

*II. aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten pruebas mínimas para acreditar su veracidad.*

*III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;”*

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6, 12, 19, 22, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**ACUERDAN**

- I. Se declara IMPROCEDENTE** el medio de impugnación presentado por la **C. ANA CELIA MACHADO NAVARRO** de fecha 25 de febrero del año en curso.
- II. RADÍQUESE Y ARCHÍVESE** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-COAH-040/2023.

- III. **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** como corresponda, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **PUBLÍQUESE** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2023**

**PONENCIA 2**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-COAH-038/2023**

**ACTOR: DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Improcedencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de marzo de 2023.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-038/2023

**ACTOR:** DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI  
CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN  
GARCÍA

**COLABORACIÓN:** JOSÉ ANTONIO LÓPEZ  
SOLIS

**ASUNTO:** Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los recursos de queja interpuestos vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA en fecha 24 de febrero del año en curso a las 15:24 horas y 17:08 horas por el **C. DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ** en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena, bajo el contexto del actual proceso electoral en Coahuila; En dicho medio de impugnación se señala textualmente lo siguiente:

*“HECHOS:*

*PRIMERO. - El pasado 20 de Febrero del 2023, el Comité Ejecutivo Nacional emite la CONVOCATORIA para el proceso interno de selección de las candidaturas para diputaciones al Congreso Local del Estado de*

*Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2023, sin constar certificación de dicha publicación en los Estrados virtuales del Partido, y que dicha Convocatoria, en el proemio de la misma, se emitió conforme a lo ordenado por el Artículo 44 de nuestros Estatutos.*

*SEGUNDO. - Conforme a lo estipulado en dicha CONVOCATORIA, se estableció que la solicitud de registro se haría en línea, a través de la página de internet del partido, en el enlace: <https://registrocandidatos2023.morena.app/> y se abriría en el periodo comprendido entre las 00:00 horas del día 20 de febrero de 2023 hasta las 23:59 horas del día 22 de febrero, hora de la Ciudad de México.*

*TERCERO. - Es así como el día 21 de Febrero del 2023 a las 20:00 horas realice mi registro formal como aspirante a la candidatura a la diputación local por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIII del estado de Coahuila, a la que me fue asignado el folio de registro 103518,*

*CUARTO. - Así también el día XX de Febrero del 2023 a las XX:00 horas realice mi registro formal como aspirante a la candidatura a la diputación local por el Principio de Representación Proporcional del distrito XX del estado de Coahuila, a la que me fue asignado el folio de registro XXXXXX”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina declarar la **Improcedencia** del recurso de queja, motivo del presente acuerdo, sustentado en la siguiente exposición de motivos.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Que a partir de lo que establece el Artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.** – Que, en los recursos de queja interpuestos por el **C. DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ** vía correo electrónico en fecha 24 de febrero del año en curso en el correo oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se puede identificar que de manera medular se impugna lo siguiente:

*“E. Acto impugnado u omisión de la autoridad responsable: Lo es la CONVOCATORIA emitida por el partido morena y de la cual nos enteramos por comunicado en internet consultable en [https://www.facebook.com/watch/?v=703199671587977&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=703199671587977&extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing) subido el 20 de Febrero del 2023, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado, el C. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, quien a través de un video informa a la militancia sobre la apertura del registro para la selección de las candidaturas para Diputados del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como comparte el link [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/Conv-DL-Coah.pdf?fbclid=IwAR1ABYVsJ-utLx2KVf1o7XorV1b34dyFbjy\\_dPTV3LGgjjagodBcBzgR4A](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/Conv-DL-Coah.pdf?fbclid=IwAR1ABYVsJ-utLx2KVf1o7XorV1b34dyFbjy_dPTV3LGgjjagodBcBzgR4A) para consultar la Convocatoria, misma que a nuestro juicio, contiene diversos términos y condiciones indebidamente interpretados de nuestra norma estatutaria y que a nuestro juicio vulneran los preceptos democráticos que ordenan nuestros estatutos y por ende, violentan los derechos político electorales de nuestra militancia que tiene el derecho constitucional de votar y ser votada, así como a ser sujeta de un proceso democrático acorde a lo establecido en nuestra normatividad interna.”*

**TERCERO.** - Que, en los apartados de hechos señalados por el promovente en sus respectivos recursos de queja, así como lo descrito a lo largo de los mismo, se puede identificar que el acto que se pretende impugnar, a dicho del promovente, fue efectuado por la autoridad responsable en fecha 20 de febrero de año en curso, tal y como cita a continuación:

*“PRIMERO. - El pasado 20 de febrero del 2023, el Comité Ejecutivo Nacional emite la CONVOCATORIA para el proceso interno de selección de las candidaturas para diputaciones al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local ordinario 2023, sin constar certificación de dicha publicación en los Estrados virtuales del Partido, y que dicha Convocatoria, en el proemio de la misma, se emitió conforme a lo ordenado por el Artículo 44 de nuestros Estatutos.”*

De tal forma que se puede identificar que el promovente señala la comisión de los actos atribuidos a la autoridad responsable relacionadas con la emisión de *“la CONVOCATORIA para el proceso interno de selección de las candidaturas para diputaciones al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza”* en fecha 20 de febrero del año en curso, sin embargo, la convocatoria de mérito fue emitida oficialmente por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** en fecha 14 de



febrero de 2023 y publicitada en estrados electrónicos en fecha 15 de febrero de 2023.

Lo anterior de acuerdo a la Cédula de Publicitación en Estrados, suscrita por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** disponible en el siguiente link: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/cdlcondlcoah.pdf>

**morena**  
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

#### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **veintiún horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional**, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contó, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA**, se hace constar que se fija en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web [www.morena.org](http://www.morena.org), **la convocatoria al proceso interno de selección de las candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza; para el proceso electoral local ordinario 2023.**



MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO  
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

De igual forma, la fecha de publicación de la convocatoria que se pretende impugnar está referida en la última página de la misma:

**BASE 12.** La Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

**BASE 13.** La definición final de la candidatura de Morena y en consecuencia el registro ante la autoridad electoral, estará sujeto a lo establecido en el convenio de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

**BASE 14.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, será el órgano encargado de resolver las controversias, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 49º bis, del Estatuto de Morena. Respetando en todo momento los plazos establecidos por la autoridad electoral para la resolución de controversias intrapartidistas.

**BASE 15.** Las cuestiones no previstas e interpretaciones correspondientes de la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Nacional de Elecciones. Este órgano tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese en la página <http://www.morena.org>

**SEGUNDO.** – En caso de ajustes, modificación, adenda o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta a la presidencia y/o secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

**Ciudad de México, 14 de febrero de 2023.**

**CUARTO.** - En consecuencia, al haberse presentado la queja en fecha 20 de febrero del año en curso, es notorio y evidente que los **recursos de queja interpuestos resultan claramente extemporáneos**, en virtud de lo que se establece en el reglamento de la CNHJ artículos 39 y 40, mismos que prevén los plazos y términos en que se podrá iniciar un Procedimiento Sancionador Electoral, así como los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

*Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.*

*Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.*

*Artículo 7*

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

#### Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

De tal forma que, los recursos de queja que hoy nos ocupa, resultan notoriamente improcedentes por extemporaneidad en su presentación, conforme al contenido de lo señalado por el accionante y la publicación oficial de la convocatoria que se pretende impugnar,

Fecha en que se realizó oficialmente el acto que se pretende impugnar	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Fecha en que, a dicho de la parte actora, tuvo conocimiento de los actos que se pretenden impugnar.	Fecha en que se presentaron los recursos de queja
14 de febrero de 2023	15 de febrero de 2023	16 de febrero de 2023	17 de febrero de 2023	18 de febrero de 2023	20 de febrero de 2023	24 de febrero de 2023

**QUINTO.** – Es por lo anteriormente expuesto y ante la ausencia del cumplimiento de los requisitos indispensables para el inicio de un procedimiento sancionador, que se actualizan los supuestos de Improcedencia, contemplado en el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ, del que se desprende lo siguiente:

#### “TÍTULO SEXTO

## DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESERIMIENTO

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

**a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;**

b) Los actos motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;

c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

**d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;**

**e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:**

*I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

***II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;***

*III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;*

*IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

g) La muerte de alguna de las partes, excepto cuando la parte denunciada sea alguno de los órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto de MORENA.

**\*Lo resaltado en negritas es propio**

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional, estima que el medio de impugnación presentado resulta evidentemente improcedente, por lo que se actualizan las causales previstas en el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 19, 22, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, los artículos 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se declaran IMPROCEDENTES** los recursos de queja presentados por el **C. DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ**.
- II. Radíquese y Archívese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-COAH-038/2023**
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte promovente para los efectos legales a que haya lugar, a la dirección que señala en su escrito de queja.
- IV. Publíquese en los estrados** de este órgano jurisdiccional, por un plazo de **3 días**, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA

EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO